



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-0368

I. Atendiendo al escrito que antecede (archivo No. 5), con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto del 24 de julio de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en lo que atañe al número del pagaré, al valor de las cuotas de abril y mayo de 2020 y a la tasa a la que deben liquidarse los intereses de mora.

Se **niega** la corrección respecto a los intereses de plazo del mes de diciembre de 2019, por cuanto no se ha cometido error alguno. Tenga en cuenta que se decretó conforme fue solicitado en el escrito de demanda.

En lo demás queda incólume dicho proveído. Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio

II. Así las cosas, el mandamiento quedará la siguiente manera:

“Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 468 DEL C.G.P. (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA), a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL, contra MISABELINA GONZÁLEZ JIMÉNEZ y EFRAIN MARTÍNEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 199173886901.

1.-) **14,285,7241** UVR, equivalente a **\$3.945.574,29** por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS	INT. UVR	PLAZO	INT. PESOS	PLAZO
23/09/2019	1379,0107	\$ 380.868,99	473,8764		\$ 130.879,94	
23/10/2019	1389,7964	\$ 383.847,88	463,0916		\$ 127.901,27	
23/11/2019	1400,6663	\$ 386.850,05	452,2216		\$ 124.899,10	
23/12/2019	1411, 6214	\$ 389.875,73	4412665		\$ 121.873,42	
23/01/2020	1422, 6621	\$ 392.925,06	430,2258		\$ 118.824,09	
23/02/2020	1433,7892	\$ 395.998,25	419,0988		\$ 115.750,90	
23/03/2020	1445,0033	\$ 399.095,47	407,0988		\$ 112.653,68	
23/04/2020	1456,3050	\$ 402.216,89	396,5830		\$ 109.532,26	
23/05/2020	1467,6952	\$ 405.362,76	385,1927		\$ 106.386,39	
23/06/2020	1479,1745	\$ 408.533,21	373,7135		\$ 103.215,94	
TOTAL	14,285,7241	\$ 3.945.574,29	4243,4546		\$ 1.171.916,99	

2.-) **46,294,2922 UVR**, equivalente a **\$12.786,020,56** por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demandada (3 de julio de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del **16.5%** anual.

4.-) **\$1.171.916,99** por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discriminó en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-292942, ubicado en la carrera 11 Este No. 46-09 Sur de esta ciudad. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a87a89a288b8871bfd48697ec580c2e6f2da7ddf6beaafaa01aaefb68aaef7b

Documento generado en 21/10/2020 03:49:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**